

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 09 de agosto del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandante reportó que la parte demandada fue debidamente notificada conforme a la ley 2213 del 2022, con fecha 2023-06-08 al correo electrónico: maoromero10@hotmail.com. - EDUARDO ENRIQUE ROMERO se encuentra corriendo el termino del traslado a la parte demandada, hay sustitución de poder, Respuesta Bancaria. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO RIVERSIDE APARTAMENTOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.121.996-4
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE ROMERO CC. 14.977.648
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00128-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 2135

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme a la Ley 2213 del 2022 Art. 8o. de conformidad con constancias allegadas que obran a folio (028) del expediente digital, aviso con fecha de notificación 2023-06-08 al correo electrónico: maoromero10@hotmail.com - EDUARDO ENRIQUE ROMERO (fl 26 expediente judicial) igualmente a folio (025), obra sustitución de poder, hay respuesta bancaria, vista a folio (023) del expediente digital , el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de 150.000,00 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, **OFICIAR** al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros

retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEPTIMO.- Aceptar la sustitución que hace la Dra. **ISABELLA BECERRA CHINCHILLA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.511.909 de Cali – Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 400.420 del Consejo Superior de la Judicatura al Dr. **CHRISTIAN CAMILO CASTILLO** identificado con cedula 1.062.299.081 de Cali y portador de la tarjeta profesional 249.775 del C.S.J, para que actue en nombre y representación en los mismo términos que le fue concedido a la Dra. Becerra por parte del Edificio Riverside Apartamento de propiedad Horizontal.

OCTAVO.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el banco Itau, quien entera no tener vínculos con el demandado.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 10 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9b2e84cb2227ba61f3eaad81c3d0c5da9b6f75ed7aa30aac03c7a0cf55ef70**

Documento generado en 09/08/2023 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>